

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021 00537-00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Accionante	Claudia Licenia Gil Agudelo y Henry Aguirre Gaviria
Accionado	Sigifredo de Jesús Agudelo Moreno y otros
Asunto	Rechaza demanda por cuantía

Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO A TRATAR

1°. Se recibe por reparto de la Oficina de Apoyo Judicial, la presente demanda **Verbal de Pertenencia** que incoan **Claudia Licencia Gil Agudelo y Henry Aguirre Gaviria** en contra de **Sigifredo de Jesús Agudelo Moreno y otros**.

2°. El Art. 20 del C.G.P., reglamenta la competencia de los Juzgados Civiles del Circuito en materia de demandas. Por su parte, el inc. 4° del Art. 25 ibidem, establece que conocen de demandas que versen sobre pretensiones patrimoniales, siempre que sean de mayor cuantía, es decir, que excedan el equivalente a **ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)**.

3°. Para determinar la competencia de este Despacho sobre el factor cuantía en el presente proceso **Verbal de Pertenencia**, nos remitimos al num. 3° del Art. 26 del C.G.P. que dice:

*“En los procesos de **pertenencia**, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de éstos**” (Resaltos intencionales).*

4°. Un escrutinio de los elementos que permiten determinar competencia, como lo es el certificado de avalúo catastral, permite establecer que el valor del inmueble cuya prescripción se pretende, asciende a la suma de **\$53.514.000.00**, cantidad que no supera los 150 SMLMV que establece la norma para el año de

presentación de la demanda y que equivalen a **\$136.278.915.00**, lo que denota la falta de competencia para conocer de esta demanda en razón de la cuantía.

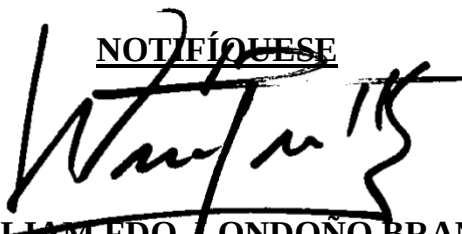
En consecuencia, se rechazará la demanda, y se ordenará la remisión a los **Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín** (reparto).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de Pertenencia, por falta de competencia en razón de la cuantía, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al **Juez Civil Municipal de Oralidad de Medellín (reparto)**, por intermedio de la Secretaría del Despacho por lo anteriormente expuesto.

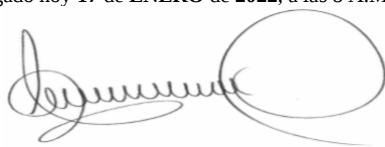
NOTIFÍQUESE

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **004** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 17 de **ENERO** de **2022**, a las 8 A.M.


DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53455afb8c719d76592c3bed9148d674b9b2363bdcc7fac7892aa1a9edceffc7**

Documento generado en 14/01/2022 02:42:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>